



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 104  
Expediente N° 1440-91  
(Expedientes Anexos Nos. 0256-91 y  
6477-90)

Miraflores, 30 MAYO 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2003, vista la nulidad de oficio deducida a Fojas 97, respecto de la Resolución de Concejo N° 001, emitida con fecha 28 de enero de 2003, que declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Ricardo Napoleón Burgos Rojas (en adelante, el recurrente), contra la Resolución N° 6823-98-RAM de fecha 26 de diciembre de 1998, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 6823-98-RAM, de fecha 26 de diciembre de 1998 (Fojas 60), se resolvió declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Ricardo Burgos Rojas contra la Resolución de Alcaldía N° 1100-91-RAM;

Que haciendo uso de su derecho de defensa, mediante escrito ingresado con fecha 20 de enero de 1999 (Fojas 64) el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 6823-98-RAM, de fecha 26 de diciembre de 1998, manifestando que ha efectuado el pago correspondiente de la respectiva Licencia para regularizar la construcción;

Que a Fojas 72 obra el Informe de la Sub-Dirección de Obras Privadas y Catastro, el mismo que calificó de **No Conforme las habitaciones construidas en las azoteas, dada la prohibición de construir cuartos de servicios y tendales en las azoteas de los edificios** (según lo establecido en el R.N.C III-X-9); asimismo también se informa que no se ha otorgado la Licencia de Construcción;

Que a Fojas 82 la precitada Sub-Dirección, vuelve a informar, con fecha 8 de mayo de 2000, que el recurrente no cuenta con la Licencia de Construcción respectiva;

Que, no habiéndose demostrado con medio probatorio idóneo el no haber cometido infracción municipal precitada, con fecha 28 de enero de 2003 se emitió la Resolución de Concejo N° 001, a través de la cual se declara infundado el recurso de apelación planteado por el recurrente;

Que, en el quinto considerando de la mencionada Resolución de Concejo se hace alusión a una infracción municipal, y, en el Artículo Tercero de la misma, se encarga a la Unidad de Recaudación Ordinaria el cobro de la Multa N° 10998 (que corre a Fojas 23), de fecha 8 de febrero de 1991, la misma que deberá encontrarse completamente



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

104

actualizada a la fecha, con los intereses legales y moratorios que pudieran corresponder;

Que, como consecuencia de ello, el Artículo Cuarto de la misma Resolución de Concejo, establece que, de no pagarse la multa en plazo oportuno, la Municipalidad podrá hacer uso de las facultades coactivas que la ley le franquea, para el cobro del caso;

Que, a Fojas 92 corre el cargo de recepción de la aludida Resolución de Concejo, recibida con fecha 13 de febrero de 2003;

Que, a Fojas 95 podemos apreciar la Resolución de Alcaldía N° 395-98-RAM, mediante la cual se dispone, con fecha 28 de enero de 1998, el quiebre e incineración de todas las multas y/o notificaciones giradas hasta el 31 de diciembre de 1993, cualquiera sea su importe y/o estado de cobranza y/o gestión en que se encuentre;

Que, con fecha 6 de mayo de 2003, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 588-2003-OAJ/MM, a través del cual deduce la Nulidad de la Resolución de Concejo N° 001, antes aludida, dada la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 395-98-RAM;

Que, dentro de la esencia de la Resolución de Concejo N° 001 se aprecia, en suma, los siguientes dos aspectos: a. la existencia de una construcción antirreglamentaria, b. la generación, como consecuencia de ello, de una Multa Administrativa, la Multa N° 10998 (Fojas 23);

Que, la Resolución de Alcaldía N° 395-98-RAM fue emitida con la finalidad de que se extinga la Multa Administrativa N° 10998, generando la condonación de una sanción de naturaleza pecuniaria y accesoria a una situación fáctica que, de por sí, no está legalmente amparada: la existencia de una construcción antirreglamentaria, que por tal razón es de carácter irregularizable;

Que, si bien es cierto, la Multa Administrativa N° 10998 se encuentra claramente comprendida dentro de los alcances de la Resolución N° 0395-98-RAM, ello no legitima la construcción indebidamente realizada;

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aplicable al caso de autos, establece claramente que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 43° de dicha norma, podrá declararse de oficio la nulidad de las resoluciones administrativas, aún cuando hayan quedado consentidas, siempre que agraven el interés público;

Que, el artículo 43° del aludido Texto Único Ordenado, señala en su literal b) que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico;

Que, en este orden de ideas, resulta jurídicamente imposible pretender aplicar una



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

104

sanción de multa inexistente, por haber sido ya condonada mediante Resolución de Alcaldía;

Que, por ello, debe declararse la nulidad parcial de la Resolución de Concejo N° 001 arriba mencionada, única y exclusivamente en lo concerniente a la aplicación de la Multa Administrativa N° 10998, manteniéndose imperturbable la validez de los demás extremos de la mencionada Resolución de Concejo, por cuanto se refieren a la naturaleza antirreglamentaria de una construcción, naturaleza que no se extingue por la simple eliminación de una multa;

Que, específicamente, resulta necesario declarar expresamente la nulidad de los Artículos Tercero y Cuarto de la parte resolutive de la Resolución de Concejo N° 001;

Que, cabe precisar que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;

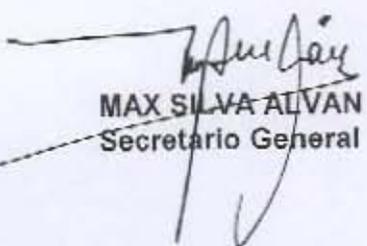
Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, norma aplicable al presente procedimiento, el Concejo por **Unanimidad**;

**RESOLVIÓ:**

**Artículo Primero.-** Declarar la **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución de Concejo N° 001 (Fojas 90), que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto a Fojas 64 de fecha 20 de enero de 1999 por don Ricardo Napoleón Burgos Rojas contra la Resolución N° 6823-98-RAM, de fecha 26 de diciembre de 1998 (Fojas 60); **anulando los artículos Tercero y Cuarto de su parte resolutive.**

**Artículo Segundo.-** Ratificar los demás extremos de la Resolución de Concejo N° 001 citada en el párrafo anterior.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MAX SILVA ALVAN  
Secretario General

  
ING. FERNANADO ANDRADE CARMONA  
ALCALDE